

COMUNICACION

PARN-P-034

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER

Que para comunicar a las partes interesadas las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo:

FECHA FIJACIÓN: 14 DE AGOSTO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO
1	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS SERPROMIN S.A.S	VSC – 2707	22/07/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPÍGRAFE LA RESOLUCIÓN VSC-3500 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO
2	FER-153	SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL	VSC – 2987	06/08/2026	“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2967 DE 2026 CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO FER-153”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO
3	FER-153	SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL	VSC – 2967	06/08/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor.



Nobsa, 28-07-2026 08:26 AM

Señores:

SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS SERPROMIN S.A.S

SIN DIRECCION

Asunto: Comunicación Acto Administrativo - Resolución VSC - 2707 de 22 de julio de 2026.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00764-15** se ha proferido la **Resolución No. VSC - 2707 de 22 de julio de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPÍGRAFE LA RESOLUCIÓN VSC-3500 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15"**, contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución No. VSC - 2707 de 22 de julio de 2026.**

Cordialmente



Firmado digitalmente
por LOPEZ TOLOSA
EDWIN HERNANDO
Fecha: 2026.08.03
11:17:39 -05'00'

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Uno (1) Resolución No. VSC - 2707 de 22 de julio de 2026

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andres Felipe Merchán Vargas

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2026 08:26 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente Minero No. 00764-15

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPÍGRAFE LA RESOLUCIÓN VSC-3500 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2707 DE 22 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPÍGRAFE LA RESOLUCIÓN VSC-3500 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución No. 2593 del 10 de Julio de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, funciones asumidas hoy por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 01702 del 17 de agosto de 2001, otorgó a la Sociedad Servicios y Productos Ltda., la Licencia No. 00764-15 para la exploración de un yacimiento de PUZOLANA Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 297,8575 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de PAIPA Y TUTA, departamento de Boyacá, con una duración de DOS (2) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 28 de febrero de 2007.

Mediante Resolución 0339 de 05 de octubre de 2006, se modificó el artículo primero de la Resolución 01702-15 de 17 de agosto de 2001, en cuanto a la ubicación del área otorgada, la cual quedó así: localizada en los municipios de PAIPA y TUTA Departamento de BOYACÁ, inscrita en Registro Minero Nacional el 28 de febrero de 2007.

Mediante Resolución No. 00000380 de 24 de agosto de 2010, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, aprueba el Programa de Trabajos y Obras, -PTO, para la explotación de Puzolana. Quedando ejecutoriada y en firme el día 5 de octubre de 2010.

Mediante Resolución No. 2505 de 13 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de Puzolana, amparado bajo la Licencia de Exploración No. 00764-15.

Mediante Resolución No. 0000250 del 29 de julio de 2011, se perfeccionó la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones emanados de la licencia No. 00764-15 efectuada por parte del titular SERVICIOS Y PRODUCTOS LTDA., en favor de la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS SERPROMIN S.A.S., acto inscrito en el RMN el 03 de abril de 2012.

Mediante Resolución 0443 por medio del cual se ordena el registro de la Resolución No. 00250 del 29 de julio de 2011, por medio del cual se perfecciona a la Cesión Total de Derechos dentro del Expediente además se ordenó nuevamente elaborar la minuta del título. Dicho acto administrativo, fue inscrito en Registro Minero Nacional el 03 de abril de 2012.

Mediante Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 27 de noviembre de 2015, la Autoridad Minera otorga el derecho a explotar al titular de la Licencia de Exploración No. 00764-15, requiriendo la elaboración de la minuta del título, según la alinderación presentada.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPÍGRAFE LA RESOLUCIÓN VSC-3500 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15

Mediante Auto 400-018360 del 06 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de agosto de 2017, la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de intervención con No. Expediente 69309, cuyos sujetos intervenidos son Sociedades Minerales y Energéticos Industriales – Minergéticos S.A. Capital Factor S.A.S. y otros; profiere Auto No. 400-018360 del 06/12/2016, mediante el cual RESUELVE:

"(...) Noveno. Declarar el embargo (...) de todos los (...) derechos de propiedad de la sociedad Minerales y Energéticos Industriales - Minergéticos S.A. con domicilio en Bogotá; (...) Serpromin S.A.S., Susceptibles de ser embargados. (...) Décimo Cuarto. Ordenar a los Ministerios de (...) Minas y Energía, que, en su orden impartan instrucción (...) a las entidades competentes, (...) con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, (...)".

Una vez verificada la plataforma Anna Minería se pudo evidenciar que el área de la licencia de Exploración No 00764-15 presenta superposición parcial encontrada con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA. Plan de manejo ambiental DRMI LAGO SOCHAGOTA Acuerdos 003 y 004 del 30 de enero de 2019 y 21 de octubre de 2020. Artículo 4 del Acuerdo CORPOBOYACÁ 04 de fecha 31 de enero de 2019 de adopción del Plan de Manejo estableció la zonificación ambiental y El régimen de usos para cada una de estas zonas se define en los artículos 5 se establece como uso prohibido la minería.

Mediante la Resolución VSC-3500 del 19 de diciembre de 2025, ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2026, *"se declara la terminación de la licencia de explotación No. 00764-15 y se toman otras determinaciones"*.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificado el contenido de la Resolución VSC-3500 del 19 de diciembre de 2025, ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2026, según constancia VSC PARN 00121 del 2026 dentro de la licencia de exploración, se evidencia que en el cuerpo del acto administrativo presenta errores en la digitación en cuanto a la modalidad del título minero, razón por la cual se procede con la corrección del acto mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que en el en el epígrafe de cada una de las páginas de la Resolución VSC-3500 del 19 de diciembre de 2025, se señaló:

"(...) POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00764-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (...)"

La autoridad minera en procura de salvaguardar el respeto de los principios de legalidad, eficacia y debido proceso considera procedente realizar el saneamiento de la actuación administrativa, teniendo como fundamento legal los artículos 3 numeral 11 y 45 de la Ley 1437 de 2011, disponen lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)".

"(...)"

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPÍGRAFE LA RESOLUCIÓN VSC-3500 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.

Los artículos antes citados prevén la facultad de las entidades públicas para corregir, en cualquier tiempo y aun respecto de actos administrativos en firme, los errores de carácter formal que se presenten en sus actuaciones, con el fin de garantizar su adecuación a la realidad jurídica y material. En el caso objeto de estudio, se evidencia la necesidad de ajustar la actuación administrativa mediante la corrección del epígrafe de cada una de las páginas de la Resolución VSC-3500 del 19 de diciembre de 2025, en el sentido de precisar la modalidad del título minero sobre el cual se declara la terminación, tratándose de una licencia de exploración toda vez que, por errores de digitación al haberse digitado una letra en forma equivocada, lo que cambia el sentido a la palabra, se incurrió en imprecisiones en la identificación de la modalidad del referido título.

Es menester citar, las disposiciones adoptadas por la Sección Segunda Subsección "A" del Honorable Consejo de Estado en Sentencia de fecha 3 de septiembre de 2020 Radicación No. 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01(3251-17), C.P. Dr. William Hernández Gómez, donde se estableció lo siguiente:

"(...) El postulado de autotutela de la administración, hace referencia a la potestad de las autoridades estatales para reconocer derechos, imponer obligaciones o crear situaciones jurídicas (de manera declarativa) y al mismo tiempo hacerlas efectivas o materializarlas (de forma ejecutiva o coactiva), ello respecto de los particulares y sin necesidad automática y previa de acudir a una instancia judicial, sino en pleno ejercicio del poder público que las reviste, todo siempre y cuando se garantice el respeto pleno del principio de legalidad y del debido proceso.

Con esta claridad sobre el tema, debe resaltarse que el mentado precepto de la autotutela administrativa, visto desde su arista declarativa, también hace referencia a la facultad de las entidades como la demandada, para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión.

Los dos mecanismos en comento claramente implican que las autoridades pueden (e incluso deben), sin que medie un fallo judicial que así lo ordene, enmendar y adecuar de manera autónoma, todas sus decisiones tanto en el trámite de una actuación como en el acto definitivo que la finalice, ello cuando se advierta que con aquellas manifestaciones se afecta la base estructural de la función administrativa que es el principio de legalidad, el debido proceso y la garantía del equilibrio entre los intereses particulares y generales, con sujeción a la normativa aplicable a cada caso. (...)”.

Estos apartes jurisprudenciales reconocen la autotutela administrativa y la posibilidad que tienen las entidades públicas de sanear las actuaciones y así lograr el cumplimiento del fin del procedimiento minero, preservando el principio de legalidad.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, aunado a la autotutela y discrecionalidad administrativa, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir los errores formales y de digitación contenidos en la Resolución VSC-3500 del 19 de diciembre de 2025, por medio de la cual se DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Con base en lo anterior, se tiene que el presente acto administrativo corrige únicamente los errores de digitación antes descritos relacionados con la identificación del título minero, por tanto, el contenido y la decisión de la Resolución VSC-3500 del 19 de diciembre de 2025, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL EPÍGRAFE LA RESOLUCIÓN VSC-3500 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el epígrafe de la Resolución VSC-3500 del 19 de diciembre de 2025, mediante la cual se declara la terminación de la licencia de exploración No. 00764-15 y se toman otras determinaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...) POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00764-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (...)"

PARÁGRAFO: Los demás apartes de la Resolución VSC-3500 del 19 de diciembre de 2025, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente pronunciamiento a la Sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS SERPROMIN S.A.S, con NIT. 900320507-1, en su condición de titular de la licencia de exploración No. 00764-15.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Pilar Espinosa Quintero

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Carolina Guatibonza Rincon

Aprobó: JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Carolina Lozada Urrego



Nobsa, 13-08-2026 13:06 PM

Señores:

**SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL
ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL**

SIN DIRECCIÓN

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC – 2987 de 06 de agosto de 2026.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FER-153** se ha proferido la **Resolución No. VSC - 2987 de 06 de agosto de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2967 DE 2026 CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO FER-153”**, contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución No. VSC - 2987 de 06 de agosto de 2026**.

Cordialmente



Firmado digitalmente
por LOPEZ TOLOSA
EDWIN HERNANDO
Fecha: 2026.08.13
17:53:20 -05'00'

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Uno (1) Resolución No. VSC – 2987 de 06 de agosto de 2026

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Andres Felipe Merchán Vargas

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 13-08-2026 13:06 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: Expediente Minero No. FER-153

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2987 DE 06 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2967 DE 2026 CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO FER-153"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 2593 del 10 de julio de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2006, entre EL INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA DE COLOMBIA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y los señores CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, JULIO CESAR RIVERA FUENTES, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE Y JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, suscribieron Contrato de Concesión No. FER-153, para la exploración técnica y explotación económica para un yacimiento de carbón mineral con una extensión de 31 hectáreas y 8050 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Socha del departamento de Boyacá y una duración total de 30 años contados a partir de 10 de julio de 2006 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional y perfeccionado el contrato.

Mediante la Resolución GTRN 371 de fecha 15 de diciembre de 2008, ejecutoriada y en firme el 09 de febrero de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Segundo Montañez a favor del señor Meliton Severo Arismendy Pérez, así mismo, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos que le corresponden a los señores Cristóbal Chiquillo y Julio Cesar Rivera a favor del señor José Esteban Perico, quedando como titulares del contrato los señores Meliton Severo Arismendy y José Esteban Perico.

Mediante Resolución No. 0150 de fecha 12 de junio de 2009, ejecutoriada y en firme el 21 de julio de 2009, se resolvió prorrogar la etapa de exploración del contrato por el término de dos años, contados a partir de la fecha inicial del vencimiento de la etapa de exploración, es decir el (10) de julio de 2009. Acto inscrito en Registro Minero Nacional el 19 de agosto de 2009.

Mediante Resolución GTRN 283 de fecha 01 de octubre de 2009, ejecutoriada y en firme el 10 de noviembre de 2009, se resolvió declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos que le corresponden al señor Meliton Severo Arismendy, a favor de los señores Marco Antonio Perico Carvajal, Solón Hernando Perico Carvajal e Israel de Jesús Perico Carvajal. Acto inscrito el 31 de mayo de 2010.

Mediante la Resolución 0159 de fecha 9 de junio de 2011, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2011, se acepta la solicitud de renuncia al tiempo restante de la prórroga de la exploración y se resolvió dar inicio a la etapa de construcción y montaje dentro del contrato de concesión No. FER-153, es decir desde el 9 de junio de 2011. Acto inscrito el 26 de octubre de 2011.

Mediante Resolución No GTRN - 294 de fecha 19 de octubre de 2011, ejecutoriada y en firme el 24 de octubre de 2011, se autoriza a los titulares el inicio de la explotación anticipada desde el día 04 de octubre de 2011 para el manto 4, ubicado en las coordenadas N: 1.150.360, E: 1.153.580, cota: 2971 m.s.n.m., dicho acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2011.

Mediante Resolución VCT 000491 de fecha 23 de mayo de 2018, ejecutoriado y en firme el 27 de febrero de 2018, se resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular de Melinto

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2967 DE 2026 CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO FER-153

Severo Arismendi Pérez por Meliton Severo Arismendy Pérez. Acto inscrito l 18 de septiembre de 2018.

El título minero cuenta con PTO aprobado mediante Resolución No. 0159 de fecha 09 de junio de 2011, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el contrato de concesión FER-153.

El título minero cuenta con Instrumento Ambiental aprobado Mediante Resolución No. 3626 del 27 de diciembre de 2010, por medio de la cual, la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ, OTORGÓ la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión FER-153

Mediante Auto PARN No, 866 del 06 de mayo de 2026, notificado mediante estado jurídico No. 63 del 07 de mayo de 2026, se dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para el Contrato de Concesión FER-153 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 564 del 04 de mayo del 2026.

Mediante los radicados No. 20221002084202 del 30 de septiembre de 2022 y No. 20261004581422 del 28 de abril de 2026, los cotitulares mineros presentaron la actualización del documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, y a su vez solicitan la devolución del área que se superpone parcialmente con el área de referencia del Páramo de Pisba.

Mediante Resolución No. VSC – 2271 de fecha 18 de junio de 2026, se autorizó la devolución de área presentada dentro del Contrato de Concesión No FER- 153.

No obstante, con ocasión del proceso de validación de la inscripción de las órdenes impartidas en la Resolución No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026, el Grupo de Catastro y Registro Minero informó, mediante Memorando No. 20262200667593 del 30 de junio de 2026, que se encontraba adelantando la correspondiente validación cartográfica para efectos de la inscripción en el Registro Minero Nacional, indicando que una vez culminara dicho proceso emitiría el alcance respectivo.

De acuerdo a ello, mediante Resolución No. Resolución No. VSC - 2967 del 06 de agosto de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153"*, se procedió a modificar el área de devolución y el área a retener del título minero No. FER-153.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Esta autoridad minera, en procura de salvaguardar los principios de legalidad, eficacia y debido proceso, considera procedente corregir la actuación administrativa, en el sentido de adicionar la orden de remitir al Grupo de Registro Minero Nacional y Catastro Minero copia de la Resolución No. VSC – 2271 de fecha 18 de junio de 2026 para lo de su competencia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 11, y 45 de la Ley 1437 de 2011, los cuales disponen lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

(...) ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2967 DE 2026 CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO FER-153

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Los artículos antes mencionados prevén la posibilidad de que las entidades públicas, de oficio, adecúen sus actuaciones administrativas cuando resulte necesario para garantizar los principios de legalidad, eficacia y debido proceso. En el caso objeto de estudio, se considera procedente corregir el acto administrativo en el sentido adicionar el artículo de remitir al Grupo de Registro Minero Nacional y Catastro Minero copia de la Resolución No. VSC – 2271 de fecha 18 de junio de 2026 junto con la Resolución No. VSC - 2967 del 06 de agosto de 2026 para lo de su competencia.

Lo anterior, en el entendido de que las decisiones adoptadas mediante la Resolución No. VSC – 2271 de fecha 18 de junio de 2026 y la Resolución No. VSC - 2967 del 06 de agosto de 2026, permanecen incólume, toda vez que la presente corrección se circunscribe a adicionar la remisión de las mismas al Grupo de Registro Minero Nacional y Catastro Minero para su correspondiente inscripción.

Es menester citar, las disposiciones adoptadas por la Sección Segunda Subsección "A" del Honorable Consejo de Estado en Sentencia de fecha 3 de septiembre de 2020 Radicación No. 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01(3251-17), C.P. Dr. William Hernández Gómez, donde se estableció lo siguiente:

"(...) Los dos mecanismos en comento claramente implican que las autoridades pueden (e incluso deben), sin que medie un fallo judicial que así lo ordene, enmendar y adecuar de manera autónoma, todas sus decisiones tanto en el trámite de una actuación como en el acto definitivo que la finalice, ello cuando se advierta que con aquellas manifestaciones se afecta la base estructural de la función administrativa que es el principio de legalidad, el debido proceso y la garantía del equilibrio entre los intereses particulares y generales, con sujeción a la normativa aplicable a cada caso. (...)".

Este aparte jurisprudencial reconoce la autotutela administrativa y la posibilidad que tienen las entidades públicas de adecuar sus actuaciones y actos administrativos y así lograr el cumplimiento del fin del procedimiento minero, preservando el principio de legalidad.

La adecuación que se realiza mediante el presente acto no comporta una nueva valoración técnica de la solicitud ni modifica la decisión material adoptada en la Resoluciones No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026 y No. VSC - 2967 del 06 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONAR artículo a la Resolución No. VSC - 2967 del 06 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia de la misma junto con la Resolución No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026 al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda con lo correspondiente de acuerdo con sus competencias."

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las demás disposiciones y términos de la Resolución No. VSC - 2967 del 06 de agosto de 2026, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia de la misma junto con la Resolución No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026 y la Resolución No. VSC - 2967 del 06 de agosto de 2026 al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda con lo correspondiente de acuerdo con sus competencias.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2967 DE
2026 CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO FER-153**

ARTÍCULO CUARTO. – Comuníquese la presente Resolución a los señores MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía 9.395.257, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 13.460.189, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 13.487.265, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 4.258.392, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 4.206.681 titulares del Contrato de Concesión No FER-153, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Carolina Lozada Urrego
Revisó: Carolina Lozada Urrego
Aprobó:*



Nobsa, 13-08-2026 13:06 PM

Señores:

**SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL
ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL**

SIN DIRECCIÓN

Asunto: Comunicación Acto Administrativo – Resolución VSC – 2967 de 06 de agosto de 2026.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FER-153** se ha proferido la **Resolución No. VSC - 2967 de 06 de agosto de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”**, contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución No. VSC - 2967 de 06 de agosto de 2026**.

Cordialmente



Firmado digitalmente
por LOPEZ TOLOSA
EDWIN HERNANDO
Fecha: 2026.08.13
17:51:40 -05'00'

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Uno (1) Resolución No. VSC – 2967 de 06 de agosto de 2026

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Andres Felipe Merchán Vargas

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 13-08-2026 13:06 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: Expediente Minero No. FER-153

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2967 DE 06 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución No. 2593 del 10 de Julio de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2006, entre EL INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA DE COLOMBIA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y los señores CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, JULIO CESAR RIVERA FUENTES, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE Y JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, suscribieron Contrato de Concesión No. FER-153, para la exploración técnica y explotación económica para un yacimiento de carbón mineral con una extensión de 31 hectáreas y 8050 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Socha del departamento de Boyacá y una duración total de 30 años contados a partir de 10 de julio de 2006 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional y perfeccionado el contrato.

Mediante la Resolución GTRN 371 de fecha 15 de diciembre de 2008, ejecutoriada y en firme el 09 de febrero de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Segundo Montañez a favor del señor Meliton Severo Arismendy Pérez, así mismo, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos que le corresponden a los señores Cristóbal Chiquillo y Julio Cesar Rivera a favor del señor José Esteban Perico, quedando como titulares del contrato los señores Meliton Severo Arismendy y José Esteban Perico.

Mediante Resolución No. 0150 de fecha 12 de junio de 2009, ejecutoriada y en firme el 21 de julio de 2009, se resolvió prorrogar la etapa de exploración del contrato por el término de dos años, contados a partir de la fecha inicial del vencimiento de la etapa de exploración, es decir el (10) de julio de 2009. Acto inscrito en Registro Minero Nacional el 19 de agosto de 2009.

Mediante Resolución GTRN 283 de fecha 01 de octubre de 2009, ejecutoriada y en firme el 10 de noviembre de 2009, se resolvió declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos que le corresponden al señor Meliton Severo Arismendy, a favor de los señores Marco Antonio Perico Carvajal, Solón Hernando Perico Carvajal e Israel de Jesús Perico Carvajal. Acto inscrito el 31 de mayo de 2010.

Mediante la Resolución 0159 de fecha 9 de junio de 2011, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2011, se acepta la solicitud de renuncia al tiempo restante de la prórroga de la exploración y se resolvió dar inicio a la etapa de construcción y montaje dentro del contrato de concesión No. FER-153, es decir desde el 9 de junio de 2011. Acto inscrito el 26 de octubre de 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153

Mediante Resolución No GTRN - 294 de fecha 19 de octubre de 2011, ejecutoriada y en firme el 24 de octubre de 2011, se autoriza a los titulares el inicio de la explotación anticipada desde el día 04 de octubre de 2011 para el manto 4, ubicado en las coordenadas N: 1.150.360, E: 1.153.580, cota: 2971 m.s.n.m., dicho acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2011.

Mediante Resolución VCT 000491 de fecha 23 de mayo de 2018, ejecutoriado y en firme el 27 de febrero de 2018, se resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular de Melinto Severo Arismendi Pérez por Meliton Severo Arismendy Pérez. Acto inscrito l 18 de septiembre de 2018.

El título minero cuenta con PTO aprobado mediante Resolución No. 0159 de fecha 09 de junio de 2011, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el contrato de concesión FER-153.

El título minero cuenta con Instrumento Ambiental aprobado Mediante Resolución No. 3626 del 27 de diciembre de 2010, por medio de la cual, la Autoridad Ambiental CORPOBOYACÁ, OTORGÓ la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión FER-153

Mediante Auto PARN No, 866 del 06 de mayo de 2026, notificado mediante estado jurídico No. 63 del 07 de mayo de 2026, se dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para el Contrato de Concesión FER-153 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 564 del 04 de mayo del 2026.

Mediante los radicados No. 20221002084202 del 30 de septiembre de 2022 y No. 20261004581422 del 28 de abril de 2026, los cotitulares mineros presentaron la actualización del documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, y a su vez solicitan la devolución del área que se superpone parcialmente con el área de referencia del Páramo de Pisba.

Mediante Resolución No. VSC – 2271 de fecha 18 de junio de 2026, se autorizó la devolución de área presentada dentro del Contrato de Concesión No FER-153, bajo la siguiente alinderación:

ALINDERACION ÁREA A DEVOLVER

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	SOCHA - BOYACÁ
ÁREA TOTAL POLÍGONO A DEVOLVER: (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica <i>Temperatura de Muestreo Origen</i>)	0,3063 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

COORDENADAS POLIGONO A DEVOLVER

Vértice No.	Longitud	Latitud
1	-72,69581	5,95431
2	-72,69510	5,95361
3	-72,69580	5,95359

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO A DEVOLVER

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153

No se adelantará devolución de celdas en atención a que se realiza devolución de área por puntos.

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área retenida del Contrato de Concesión No. FER-153, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional."

No obstante, con ocasión del proceso de validación de la inscripción de las órdenes impartidas en la Resolución No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026, el Grupo de Catastro y Registro Minero informó, mediante Memorando No. 20262200667593 del 30 de junio de 2026, que se encontraba adelantando la correspondiente validación cartográfica para efectos de la inscripción en el Registro Minero Nacional, indicando que una vez culminara dicho proceso emitiría el alcance respectivo.

La Resolución No. VSC-2271 de fecha 18 de junio de 2026, se notificó personalmente el día diecinueve (19) de junio del 2026 a la señora CONSUELO VALENZUELA MOJICA en calidad de autorizada por los señores MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL y MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, quedando ejecutoriada y en firme el día veintidós (22) de junio de 2026, como quiera que contra dicho acto administrativo, las partes interesadas renunciaron a los términos para presentar recurso de reposición, mediante radicado No. 20269031208832. Esto conforme a la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-00230 del 23 de junio de 2026.

Como resultado de dicha validación, se elaboró el Concepto Técnico PARN No. 988 del 27 de julio de 2026, mediante el cual se realizó alcance a los Conceptos Técnicos PARN No. 564 del 4 de mayo de 2026 y No. 766 del 12 de junio de 2026, efectuando la actualización de la información geográfica del proyecto para ajustarla al sistema de cuadrícula adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 de 2019, corrigiendo en consecuencia la delimitación cartográfica que soporta el Programa de Trabajos y Obras y la autorización de devolución de área.

Posteriormente, el referido Concepto fue acogido mediante Auto PARN No. 1455 del 28 de julio de 2026, suscrito por el Ingeniero Edwin Hernando López Tolosa y notificado por estado jurídico No. 101 del 29 de julio de 2026, mediante el cual se corrigió el parágrafo primero del artículo primero del Auto PARN No. 866 del 6 de mayo de 2026, relacionado con las características técnicas del Programa de Trabajos y Obras – PTO, realizando el ajuste del área y de las coordenadas del proyecto conforme al sistema de cuadrícula adoptado por la Agencia Nacional de Minería.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Esta autoridad minera, en procura de salvaguardar los principios de legalidad, eficacia y debido proceso, considera procedente corregir la actuación administrativa, en el sentido de adecuar el contenido del acto administrativo a la información geográfica actualizada que soporta la decisión adoptada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 11, y 45 de la Ley 1437 de 2011, los cuales disponen lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No.
VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153**

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

(...) ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Los artículos antes mencionados prevén la posibilidad de que las entidades públicas, de oficio, adecúen sus actuaciones administrativas cuando resulte necesario para garantizar los principios de legalidad, eficacia y debido proceso. En el caso objeto de estudio, se considera procedente corregir el acto administrativo en lo relacionado con la descripción técnica y cartográfica del área objeto de devolución, con el fin de adecuarla a la información geográfica actualizada que soporta la decisión adoptada.

Lo anterior, en el entendido de que la decisión adoptada mediante la Resolución No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026, debidamente ejecutoriada y en firme, permanece incólume, toda vez que la presente corrección se circunscribe exclusivamente a la descripción del área objeto de devolución y del área retenida, de conformidad con la información geográfica actualizada, a efectos de que el acto administrativo pueda surtir plenamente los efectos jurídicos que persigue con su inscripción en el Registro Minero Nacional.

La adecuación que se realiza mediante el presente acto no comporta una nueva valoración técnica de la solicitud ni modifica la decisión material adoptada en la Resolución No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026. Su finalidad consiste exclusivamente en armonizar la descripción técnica y cartográfica contenida en dicho acto con la información geográfica actualizada que soporta la decisión, sin alterar los efectos jurídicos de la autorización de devolución de área.

Es menester citar, las disposiciones adoptadas por la Sección Segunda Subsección "A" del Honorable Consejo de Estado en Sentencia de fecha 3 de septiembre de 2020 Radicación No. 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01(3251-17), C.P. Dr. William Hernández Gómez, donde se estableció lo siguiente:

"(...) Los dos mecanismos en comento claramente implican que las autoridades pueden (e incluso deben), sin que medie un fallo judicial que así lo ordene, enmendar y adecuar de manera autónoma, todas sus decisiones tanto en el trámite de una actuación como en el acto definitivo que la finalice, ello cuando se advierta que con aquellas manifestaciones se afecta la base estructural de la función administrativa que es el principio de legalidad, el debido proceso y la garantía del equilibrio entre los intereses particulares y generales, con sujeción a la normativa aplicable a cada caso. (...)".

Este aparte jurisprudencial reconoce la autotutela administrativa y la posibilidad que tienen las entidades públicas de adecuar sus actuaciones y actos administrativos y así lograr el cumplimiento del fin del procedimiento minero, preservando el principio de legalidad.

En cumplimiento de lo descrito, se procedió a realizar la actualización de la evaluación técnica de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y Resolución 505 del 02 de agosto de 2019, por lo

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153

cual, mediante Concepto Técnico 988 de 27 de julio de 2026 (Alcance Concepto Técnico PARN No. 564 del 04 de mayo de 2026 y Concepto Técnico PARN No. 766 del 12 de junio de 2026), que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó:

1. "4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte de la referencia se concluye y recomienda:

4.1. Revisada las características de aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, listadas en el acápite 4.1 del Concepto Tecnico PARN No. 564 del 04 de mayo de 2026, acogido mediante Auto PARN No. 866 del 06 de mayo de 2026, notificado mediante estado jurídico No. 63 del 07 de mayo de 2026, se observa que la información geográfica no se ajusta al sistema de cuadrícula adoptado por la ANM según Resolución 505 de 2019, por lo tanto, para dar cumplimiento a la regla 6.1.4 de la Resolución No. 505 de 2019, se recomienda modificar el parágrafo primero del artículo primero del Auto PARN No. 866 del 06 de mayo de 2026, el cual quedara de la siguiente manera:

(...) **Área Requerida para el Proyecto:** 31,3942 Hectáreas distribuidas en una (01) zona, con la siguiente alinderación:

Tabla 3. Coordenadas área definitiva del área de explotación del título minero FER-153

Punto	COORDENADAS CTM 12 ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	Norte	Este	Longitud	Latitud
1	2215869	5034205	5,95358	-72,69083
2	2215970	5034205	5,95449	-72,69083
3	2215969	5034405	5,95448	-72,68902
4	2216569	5034406	5,95991	-72,68901
5	2216071	5033656	5,95541	-72,69579
6	2215949	5033653	5,95431	-72,69581
7	2215872	5033732	5,95361	-72,69510
8	2215869	5034205	5,95358	-72,69083

Fuente: Departamento minero, 2026.

Área Devuelta: Área a devolver: 0,3082 hectáreas

Recursos Inferidos, Indicados y Medidos: Con base en los criterios geométricos del yacimiento, se determinaron 961.321 t de Recursos Medidos, 530.644 t de Recursos Indicados, no presenta recursos inferidos y un volumen de Recursos Agotados de 649.585 ton, según se detalla en las tablas siguientes:

Reservas Probadas y Reservas Probables: Se realiza la estimación de reservas para el título FER-153, se menciona que se ha tenido en cuenta el ECCR.

Tabla 240. Estimación de reservas título FER-153.

ESTIMACION DE RESERVAS				
Manto	Recursos Medidos (Ton)	Recursos Indicados (Ton)	% Pedidas Factores modificadores	Reservas Probadas (Ton)
Manto 3	302.791,182	0	41%	178.646,797
Manto 5	149.119,359	530.644,611	42%	309.265,068
Manto 7	509.411,038	0	38 %	315.834,844
TOTAL	4.830.580,10	1.095.571,80	-	803.746,709

Fuente: Departamento minero, 2022.

Mineral o minerales a explotar: Carbon metalúrgico
Total, Bocaminas:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153

Tabla 95. Localización geográfica de las bocaminas actuales y las proyectadas

BOCAMINA	COORDENADAS GEOGRAFICAS			ESTADO	Mantos a los que da acceso
	Latitud (N)	Longitud (W)	Cota		
Bocamina 53	5.95450	-72.69005	2879	Proyectada	Manto 5
Bocamina 51	5.95454	-72.68929	2873	Proyectada	Manto 5
Manto 5	5.95320	-72.68938	2883,268	Operativa	Manto 5
Mortño	5.95288	-72.69059	2913,75	Operativa	Manto 3
Mortño	5.95377	-72.69072	2912,8	Bocaviento	Manto 3
Trinidad	5.95347	-72.68925	2872,16	Operativa	Manto 7
Verita	5.95273	-72.68990	2889,51	Operativa	Manto 7

Fuente: Departamento minero, 2022.

Tabla 96. Localización en coordenadas origen nacional (CTM 12) de las bocaminas mineras actuales y proyectadas

BOCAMINA	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL (CTM 12)			ESTADO	Mantos a los que da acceso
	Norte (y)	Este (x)	Cota		
Bocamina 53	2215971	5034291	2879	Proyectada	Manto 5
Bocamina 51	2215976	5034375	2873	Proyectada	Manto 5
Manto 5 (52)	2215827	5034365	2883,268	Operativa	Manto 5
Mortño	2215792	5034231	2913,75	Operativa	Manto 3
Bocaviento	2215890	5034217	2912,8	Bocaviento	Manto 3
Trinidad	2215857	5034379	2872,16	Operativa	Manto 7
Verita	2215775	5034308	2889,51	Operativa	Manto 7

Fuente: Departamento minero, 2022.

Uso de explosivos: Se contempla el uso de explosivo con un consumo anual de la siguiente manera:

Tabla 174. Consumo de explosivo anual

Material	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14
Indugel Plus AP (Cajas * 25Kj)	124	1.084	887	819	1.204	1.025	246	718	836	905	625	885	619	270
Detonador Exel LP de 2.4 m (Cajas * 300 und)	145	170	139	129	189	161	39	113	131	142	98	139	97	42
Detonador Común N°8 (Cajas * 100 Und)	18	21	14	16	24	20	5	14	16	18	12	17	12	5
Mecha de Seguridad (Caja x 2 Bobinas)	6	7	5	5	7	6	2	4	5	6	4	5	4	2
Cordón Detonante (Cajas * 1000m)	13	15	12	11	17	14	3	10	11	12	9	12	8	4

Fuente: Departamento minero, 2022.

Volumen de Roca a Remover: Se estima un volumen de estéril de 4000 m³ de acuerdo con el diseño de botadero.

Producción Anual Proyectada:

Beneficio y/o Transformación: No se tiene contemplado en este momento el beneficio y transformación del carbón.

Vida Útil: Se realiza una estimación de vida útil del proyecto de 16,1 años como resultado de la relación del total de reservas para los mantos 3, 5, 7 y la producción anual mantos 3, 5, y 7.

Maquinaria a Utilizar: Bomba neumática, bombas centrifuga, se indica que se cuenta con 9 mutidetectores DRAGER X-am 5600, se cuenta con 15 martillos neumáticos marca Topac, se utiliza malacates trinidad internos, malacate trinidad superficie, malacates internos verita, malacates superficie verita, equipo de soldadura portátil, ventiladores centrífugos y axiales, extractor, caja anti explosión, transportadora tipo panzer, caña para oxicorte, coche de transporte de personal, vagonetas, motobomba sumergible.

Servidumbres Mineras: Se indica no se presenta servidumbres mineras. (...)

4.2. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la solicitud de devolución de área allegada y evaluada con la actualización del documento técnico PTO allegada mediante los radicados No. 20221002084202 del 30 de septiembre de 2022 y No. 20261004581422 del 28 de abril de 2026, toda vez que se considera técnicamente VIABLE,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153

de acuerdo con el alcance realizado a los Conceptos Técnicos PARN No. 564 del 04 de mayo de 2026 y PARN No. 766 del 12 de junio de 2026.

4.3. El contrato de concesión No. FER-153 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.”

En este sentido, siendo el Programa de Trabajos y Obras – PTO el instrumento técnico que contiene las características del proyecto minero y define el área en la que este se desarrollará, mediante Auto PARN No. 1455 del 28 de julio de 2026, notificado por estado jurídico No. 101 del 29 de julio de 2026, se corrigió el parágrafo primero del artículo primero del Auto PARN No. 866 del 6 de mayo de 2026, notificado por estado jurídico No. 63 del 7 de mayo de 2026, relacionado con las características técnicas aprobadas del citado instrumento, conforme a la información geográfica actualizada del proyecto.

Ahora bien, se considera procedente realizar la corrección de la Resolución No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026, mediante la adecuación de la descripción técnica y cartográfica del área autorizada para devolución, teniendo en cuenta que las características del Programa de Trabajos y Obras – PTO, contenidas en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARN No. 564 del 4 de mayo de 2026, fueron actualizadas mediante el Concepto Técnico PARN No. 988 del 27 de julio de 2026, con el fin de ajustarlas al sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, de conformidad con la regla 6.1.4 de la Resolución No. 505 de 2019.

De conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 988 del 27 de julio de 2026, considera esta Vicepresidencia procedente corregir los artículos primero y segundo de la Resolución No. VSC-2271 del 18 de junio de 2026, con el fin de adecuar la descripción técnica y cartográfica del área objeto de devolución y del área retenida a la información geográfica actualizada que soporta dicha decisión, permitiendo su correcta inscripción en el Registro Minero Nacional.

En consecuencia, la presente actuación tiene por finalidad mantener la correspondencia entre el contenido del acto administrativo y la información técnica definitiva que sirve de soporte a la decisión adoptada, sin modificar el sentido material de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. VSC – 2271 de fecha 18 de junio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la devolución de área presentada dentro del Contrato de Concesión No FER-153, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y la siguiente nueva alinderación:

MUNICIPIO	SOCHA (15757)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDA	MORTIÑO
ÁREA TOTAL POLÍGONO A DEVOLVER: (Cálculo del valor del área medida con respecto a la	0,3082 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA SIRGAS

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153

SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
------------------------	-------------

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO A DEVOLVER

VÉRTI-CE	LONGITUD	LATI-TUD
1	-72,69581	5,95431
2	-72,69510	5,95361
3	-72,69580	5,95359
1	-72,69581	5,95431

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área a devolver del Contrato de Concesión FER-153, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. VSC – 2271 de fecha 18 de junio de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR LA MODIFICACIÓN DEL ÁREA del Contrato de Concesión No. FER-153, por las razones expuestas en el presente acto Administrativo, con la siguiente nueva alinderación:

ALINDERACIÓN DEL ÁREA A RETENER

MUNICIPIO	SOCHA (15757)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDA	MORTIÑO
ÁREA TOTAL POLÍGONO A RETENER: (Cálculo del valor del área medida con respecto a la	31,3942 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO A RETENER

VÉRTI-CE	LONGITUD	LATI-TUD
1	-72,69083	5,95358
2	-72,69083	5,95449
3	-72,68902	5,95448
4	-72,68901	5,95991
5	-72,69579	5,95541
6	-72,69581	5,95431
7	-72,69510	5,95361
1	-72,69083	5,95358

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los vértices del polígono que contiene el área a retener del Contrato de Concesión FER-153, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.”

ARTÍCULO TERCERO. – Las demás disposiciones y términos de la Resolución No. VSC-2271 de fecha 18 de junio de 2026, se mantendrán incólumes.

*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CORRECCIÓN FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No.
VSC 2271 DE 18 DE JUNIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153*

ARTÍCULO CUARTO. – INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 988 de 27 de julio de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. – Comuníquese la presente Resolución a los señores MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía 9.395.257, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 13.460.189, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 13.487.265, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 4.258.392, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 4.206.681 titulares del Contrato de Concesión No FER-153, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Nataly Hernandez Lastre

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Carolina Guatibonza Rincon

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza